



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220101100

Por reunir la demanda los requisitos legales y acreditada la existencia de la obligación ejecutada, el Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de primera instancia, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **ALMACENES Y TALLERES LEOPOLDO GUAQUETA S.A.S. y MIRIAM TERESA ACERO SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

I. Respecto del pagaré 653367575

1.-) \$7.690.165,00, por concepto de capital de las cuotas en mora, contenidos en el pagaré base de la ejecución.

FECHA DE PAGO	CAPITAL
MAYO 30 DE 2022	\$ 1.538.033,00
JUNIO 30 DE 2022	\$ 1.538.033,00
JULIO 30 DE 2022	\$ 1.538.033,00
AGOSTO 30 DE 2022	\$ 1.538.033,00
SEPTIEMBRE 30 DE 2022	\$ 1.538.033,00

2.-) \$66.135.439,00 por concepto de capital acelerado, inmerso en el pagaré de la referencia.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 2º, desde el 1º de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Respecto del pagaré 653361802

1.-) \$3.382.332,00, por concepto de capital de las cuotas en mora, contenidos en el pagaré base de la ejecución.

FECHA DE PAGO	CAPITAL
JUNIO 30 DE 2022	\$ 845.583,00
JULIO 30 DE 2022	\$ 845.583,00
AGOSTO 30 DE 2022	\$ 845.583,00
SEPTIEMBRE 30 DE 2022	\$ 845.583,00

2.-) \$16.066.089,00 por concepto de capital acelerado, inmerso en el pagaré de la referencia.

3.- Los intereses de mora sobre el capital del numeral 2º, desde el 1º de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

SEÑALAR que, una vez notificado el extremo pasivo, podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

Últimamente, reconózcasele personería jurídica al abogado **MANUEL HERNANDEZ DIAZ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE, (1 de 2)

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fd1a07142c40d4a483c55e27d258fe587a4ac85aaf068b15d1d04018fa3749**

Documento generado en 13/10/2022 12:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>